



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.128.535-8 contra MILLER PEREZ CC. 7.693.957 y LUIS EMIR MAÑOZCA SOLORZANO CC. 1.075.227.149. Radicación 41001-41-89-004-2021-00612-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por la señora Yudy Saleth Rangel Pabon, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra MILLER PEREZ y LUIS EMIR MAÑOZCA SOLORZANO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se pretende ejecutar el pagaré 720160207182 por valor de \$2.866.456, suma que no corresponde a la estipulada en el título valor (\$2.860.456).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por la señora Yudy Saleth Rangel Pabon, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra MILLER PEREZ y LUIS EMIR MAÑOZCA SOLORZANO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO**, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.